

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD, 080013110003-2023-00055-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 24 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS. SECRETARIA.-

Firmado Por:

Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587ffb1ba714a55266612583b862b8ec62547eb940694fb5e358029cc817d731**Documento generado en 24/02/2023 03:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00055-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ ROMERO en calidad de compañera permanente a través de apoderado judicial contra el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ DE LA BARRERA, encontró que:

- Aportó declaración jurada de convivencia efectuada por el demandado el día 18 de Agosto de 2021 en la Notaría de Galapa (Atl.), para probar que entre las partes existió una unión marital de hecho. Lo cual no es procedente pues la unión marital de hecho se prueba:
- 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
- 3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Por tanto debe aportar uno de los anteriores documentos.

- No aportó constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia; pues aunque solicitó medidas cautelares, por tratarse de proceso de alimentos para mayores no se decreta embargo, el cual sólo está ordenado por Ley para alimentos de menores; por tanto en este tipo de procesos no cabe dicha medida cautelar; siendo obligatorio el agotamiento de la conciliación extrajudicial.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

- 1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, instaurada por la señora ROSIRIS DEL CARMEN HERNANDEZ ROMERO en calidad de compañera permanente a través de apoderado judicial contra el señor LUIS EDUARDO GONZALEZ DE LA BARRERA, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.
- 2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb. 24/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Estado No. 034

Fecha: 27 de Febrero de 2023

Notifico auto anterior de fecha 24 de Febrero de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **610bdb90433278dc756e465b4da3c35c5ffb69db52aa3c7c95e1f2660a30f796**Documento generado en 24/02/2023 02:22:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

ISO 9001

Signature Services S